

DIAGNÓSTICO DEL PROCESO SANCIONATORIO QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE SDA-08-2014-2445 ADELANTADO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DENOMINADA BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A., CON NIT. 800032484-0, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JORGE EDILBERTO JIMENEZ BUITRAGO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.099.272.

1. TABLA RESUMEN

NO. EXPEDIENTE	SECTOR	PROCESO (FOREST)	IMPLICADO/INVESTIGADO (TERCERO)	ACTO DE SANEAMIENTO	ABOGADO EJECUTOR	ABOGADO REVISOR/COORDINADOR
SDA-08-2014-2445	SUB. DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (SRHS)	5966103	SOCIEDAD DENOMINADA BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A., CON NIT. 800032484-0, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JORGE EDILBERTO JIMENEZ BUITRAGO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.099.272.	AUTO DE INICIO	Sandra Paola Jaimes Chona	Héctor Abel Castellanos Pérez

2. Antecedentes

Que en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se adelantan las actuaciones correspondientes al tema de vertimientos y residuos peligrosos, en el predio ubicado en la Carrera 22 numero 166 - 66 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, a nombre de la sociedad denominada **BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.**, con NIT. 800032484-0, representada legalmente por el señor **JORGE EDILBERTO JIMENEZ BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.099.272.

Que las anteriores diligencias se encuentran contenidas en el expediente **DM-05-2002-140**, cuya codificación corresponde a **VERTIMIENTOS**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la Resolución 4851 del 19 de agosto de 2011, por la cual se adoptan nuevos procedimientos y se modifican parcialmente las Resoluciones 5575 de 2009, 4707, 5787, 6788 y 7149 de 2010.

Que el Artículo 4 de la citada Resolución señala: *"Modificar parcialmente el artículo primero de la Resolución 6788 del 8 de octubre de 2010, en el sentido de derogar la versión 4.0 y adoptar la versión 5.0 de los procedimientos que se enuncian a continuación:"* entre otros Proceso: PM04

EVALUACIÓN CONTROL Y SEGUIMIENTO; nombre del procedimiento: Administración de Expedientes; Código 126PM04-PR53; Versión 5.0.

Que de igual manera el numeral 6, señala: **DEFINICIONES, la definición de expedientes:** *"Conjunto de todos los documentos correspondientes a un asunto o negocio. Serie ordenada de actuaciones procesales, administrativas o judiciales. Es el conjunto de documentos que se forma con misma actuación o trámite en materia ambiental, siguiendo el ordenamiento regular de las piezas que lo integran, de manera sucesiva y por orden cronológico."*

Dentro de la misma definición se citan las temáticas y códigos de los expedientes como sigue: Los expedientes se encuentran clasificados conforme a las siguientes temáticas y códigos:

RECURSO	TEMA
1)	Aguas subterráneas
2)	Emisiones Atmosféricas
3)	Flora
4)	Fauna
5)	Vertimientos
6)	PMA
7)	Licencia ambiental
8)	Proceso Sancionatorio
16)	Centros de Diagnóstico Automotor – CDA
17)	Publicidad Exterior Visual
18)	Registro de movilizador de aceites usados.

De acuerdo con lo anteriormente señalado, se concluye que la temática que corresponde al expediente **DM-05-2002-140, (6 tomos)** es la señalada bajo vertimientos, identificado con el código 05.

De otra parte, y teniendo en cuenta lo concluido en el **Concepto Técnico No.06540** del 11 de septiembre de 2012, en el cual se estableció el presunto incumplimiento de la normatividad ambiental en materia de vertimientos y residuos peligrosos, por parte de la sociedad denominada **BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.**, con NIT. 800032484-0, razón por la cual se hace necesario adelantar el desglose de los documentos que se relacionan a continuación, y con ello dar apertura a un expediente para la sociedad en mención, bajo la codificación 08 correspondiente a sancionatorios:

1. **Concepto Técnico No.06540** del 11 de septiembre de 2012 (folios 1143 al 1161)
2. Requerimiento No. **2013EE021595** del 27 de febrero de 2013 (folios 1164 al 1168)
3. Radicado No. **2013ER038709** del 11 de abril de 2013 (folio 1170)
4. Requerimiento No. **2013EE096701** del 31 de julio de 2013 (folio 1171)

Que mediante **Auto No. 02343 del 12 de mayo de 2014** la Subdirección de Recurso Hídrico y Subsuelo ordenó al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE), que se desglose del expediente **DM-05-2002-140**, los siguientes documentos: **Concepto Técnico**

No.06540 del 11 de septiembre de 2012 (folios 1143 al 1161), Requerimiento No. **2013EE021595** del 27 de febrero de 2013 (folios 1164 al 1168), Radicado No. **2013ER038709** del 11 de abril de 2013 (folio 1170) y Requerimiento No. **2013EE096701** del 31 de julio de 2013 (folio 1171), con el fin de dar apertura a un expediente a nombre de la sociedad **BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.**, con NIT. 800032484-0, ubicada en la Carrera 22 numero 166 - 66 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, bajo la codificación 08 correspondiente a sancionatorio.

Que mediante la anterior decisión se ordenó la apertura de un expediente de carácter sancionatorio (Código 08), a nombre de la sociedad **BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.**, con NIT. 800032484-0, representada legalmente por el señor **JORGE EDILBERTO JIMENEZ BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.099.272, predio ubicado en la Carrera 22 numero 166 - 66 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, para adelantar las actuaciones sancionatorias a que haya lugar e incorporar los documentos desglosados del expediente **DM-05-2002-140**, relacionados en el Artículo Primero, los cuales deberán refohiarse en estricto orden cronológico.

I. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

3. Principales actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente en el Expediente Sancionatorio

- Acta de visita técnica de fecha 2 de septiembre de 2011
- Concepto Técnico No. 06540 del 11 de septiembre de 2012
- Auto de Desglose No. 02343 del 12 de mayo de 2014

4. Estado del proceso administrativo sancionatorio adelantado

- La última actuación que se evidencia es el Auto de Desglose No. 02343 del 12 de mayo de 2014

5. Recomendaciones para el Saneamiento. Hoja de Ruta

Según la consulta efectuada en el RUES, la Sociedad BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A., con NIT. 800032484-0, ubicada en la Carrera 22 numero 166 - 66 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, actualmente se encuentra activa y cuenta con el registro de matrícula mercantil No. 318036 de fecha 19 de febrero 1988, como también según la información obrante en el expediente, se observa la existencia del Auto de Desglose No. 02343 del 12 de mayo de 2014, dentro del cual se ordena el desglose de los respectivos documentos allí descritos, para efectos de dar apertura al proceso sancionatorio en contra de la sociedad BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A., con NIT. 800032484-0.

De esta manera, es procedente emitir el correspondiente auto de inicio, dada la presunta vulneración de la normatividad en materia de residuos peligrosos, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

6. Anexos

- Expediente digital **SDA-08-2014-2445**
- RUES de la Sociedad BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A



Firma de quien elabora

Julio 2023